



CANAL CAPITAL

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES - CONVOCATORIA PÚBLICA 01 DE 2018

OBJETO: Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales

De acuerdo con el cronograma del proceso, se tiene el periodo previsto para realizar observaciones, comentarios o sugerencias al proyecto pliego de condiciones del proceso de convocatoria pública 01 de 2018 transcurrió desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 20 de febrero de 2018, se recibieron en el Canal las siguientes observaciones al proyecto de pliegos de condiciones:

1. OBSERVACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE TRASPORTES:

Recibida por Correo Electrónico:

De: Marcela Díaz <licitar2@ortsas.com>

Fecha: 20 de febrero de 2018, 5:45

Para: convocatoriapublica01-2018@canalcapital.gov.co

OBSERVACIÓN 1:

- 1. Favor especificar la forma en la que se estructura y se compone el presupuesto de \$556.800.00, cuando se presenta un presupuesto mensual de \$84.580.000 y para una vigencia de 6 meses correspondería a \$507.480.000.*

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Si bien Canal Capital realizó la verificación de las cotizaciones que se solicitaron para este proceso en febrero de 2018, teniendo como resultado el valor mensual de \$84.580.000, adicionalmente se realizó el estudio histórico de lo que el Canal ejecutó en el servicio de transporte. El valor restante corresponde a un valor adicional que la entidad decidió incluir para que eventualmente el Canal pudiese utilizar los \$556.800.000 pesos que corresponden al presupuesto oficial.

No obstante, Canal Capital solicitará los vehículos que considere pertinentes dependiendo de la necesidad del servicio, teniendo en cuenta que es un contrato por demanda.

OBSERVACION 2:

Respecto a los dispuesto en el pliego con relación a los convenios de colaboración empresarial, de acuerdo al artículo 24 del Decreto 174 de 2001, agradecemos se tenga en cuenta lo que contempla

*Folio
1*

Z



el decreto 431 de 2017, "Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio., toda vez que, no es clara la figura de asociación entre empresas y la normatividad vigente no contempla las formas de asociación como consorcios y uniones temporales, sino simplemente convenios de colaboración empresarial

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Canal Capital da la posibilidad al oferente para que por medio de cualquier figura de asociación empresarial ellos puedan presentar la propuesta cumpliendo con los requisitos mínimos de contratación que los pliegos de condiciones solicitan.

Si bien es cierto el Decreto 431 de 2017, solo resalta el convenio de colaboración empresarial, es fundamental para Canal Capital asegurar que los oferentes cuenten con la capacidad transportadora ofrecida, para lo cual los oferentes pueden utilizar la figura de asociación que consideren conveniente y que brinde certeza a la Entidad de que cuentan con todos los servicios ofrecidos, antes de realizar la adjudicación del proceso.

OBSERVACION 3:

Especificar la forma en la que será evaluada la capacidad transportadora requerida en las uniones temporales.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se acepta la observación y se incluirá la regla en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 4:

Especificar la forma en la que será evaluada la capacidad transportadora requerida en las uniones temporales.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se acepta la observación y se incluirá la regla en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 5.

Teniendo en cuenta la plataforma del RUNT, agradecemos toda la información referente a los vehículos y su documentación sea validada en línea y las propuestas únicamente relacionen las placas e identificación de los propietarios.

**RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:**

No se acepta la observación toda vez la disponibilidad de las plataformas que maneja el gobierno no siempre se encuentran operativas, no obstante como lo señalan los pliegos el Canal se reserva el derecho de verificar los documentos soportados en el RUNT.

OBSERVACIÓN 06.

Indicar si se debe presentar documentación de las motocicletas y qué documentación requieren

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se le aclara al observante que los documentos de todos los vehículos se encuentran en el anexo técnico del proceso, por este motivo los mismos documentos de los otros vehículos automotores aplican para las motocicletas.

OBSERVACIÓN 07.

Para el requerimiento de camioneta 4x2 agradecemos se permita la presentación de camperos y camionetas, siempre y cuando se cumpla el cilindraje.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta la necesidad del servicio de Canal Capital ya que se requiere mayor comodidad y capacidad, lo que ofrece el tipo de vehículos solicitados por el Canal.

OBSERVACIÓN 08.

Agradecemos se permita presentar camionetas 4X2 desde 1550 CC, toda vez que existen varios modelos que son 1598 o cercanos a 1600 que en el mercado se comercializan como 1600 cc.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se acepta la observación en el sentido que en el sector comercial hay algunos cilindrajes menores al solicitado pero son considerados como 1600 cc. No obstante este rango no puede ser menor a la décima anterior al cilindraje por el Canal solicitado, así por ejemplo si se solicitan camionetas 4x2 de 1600cc el cilindraje mínimo ofertado solo puede ser de mínimo 1590cc.

3
Jul
2



OBSERVACION 09.

Para las Doble Cabinas 4x4, agradecemos se permita presentar cilindraje desde 2450, ya que existen referencias disponibles en el mercado desde ese cilindraje que cumplen con el requerimiento de ser 4x4

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta la necesidad del servicio de Canal Capital ya que se requiere mayor capacidad, lo que ofrece el tipo de vehículos solicitados por el Canal.

OBSERVACION 10.

Respecto a las camionetas de 6 agradecemos se permita presentar también microbuses de 12 pasajeros, con lo que se estaría mejorando la oferta sin implicar mayor costo para la entidad.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta la necesidad del servicio de Canal Capital no requiere constantemente transportar 12 pasajeros.

2. OBSERVACIÓN DE LIDERTUR S.A.S:

Recibida por Correo Electrónico:

De: Angélica Gutierrez <comercial@tirisbog.com>
Fecha: 20 de febrero de 2018, 5:45
Para: convocatoriapublica01-2018@canalcapital.gov.co

OBSERVACIÓN 1:

Se le solicita a la entidad hacer claridad al capítulo II "Especificaciones mínimas de la contratación" en el numeral 4 donde se solicitan 2 motocicletas. Toda vez que el objeto de contrato de la presente convocatoria se cita como: Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales / y esta tipología de vehículo (motos) no cuenta con las características de servicio público exigidas por el Ministerio de Transporte "El Ministerio de Transporte no ha autorizado la prestación del servicio público en motocicletas por cuanto no ha sido reglamentado, por tanto no se puede prestar este servicio para lo cual el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de septiembre 4 de 2006, por el cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal D del artículo 131 de la Ley 769 de 2002".



RESPUESTA DEL CANAL:

Para Canal Capital es claro que el servicio principal es el del objeto del Contrato el cual señala que es: la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales, la inclusión de las motocicletas dentro de este servicio se puede considerar como una obligación conexa, que al no existir norma específica que regule la contratación de un transporte motorizado para mensajería, se consideró la conveniencia y procedencia de incluirlo dentro de este proceso contractual.

OBSERVACIÓN 2:

Se solicita a la entidad eliminar el Numeral 3 Conductores en el cual se realiza la siguiente solicitud:

"El contratista deberá presentar mensualmente la relación, los desprendibles de pago y acreditación consignación bancaria a los conductores que prestan el servicio al Canal, Este deberá ser presentado junto con la factura; cuando haya lugar a cobro de horas extras o adicionales, estos pagos a cada uno de los conductores deberán también adjuntarse a la factura", esta solicitud se realiza ya que este tipo de información es confidencial para la compañía ya que es manejo de información de terceros (nuestros proveedores, propietarios y conductores), por otro lado para el caso del primer mes de ejecución del contrato no aplicaría esta solicitud ya que como no se ha generado pago de parte de la entidad contratante tampoco se habrá generado pago a los proveedores.

RESPUESTA DEL CANAL:

No se acepta la observación, toda vez que para Canal Capital es importante que los pagos que se realicen tengan los soportes necesarios para verificar que los conductores reciban lo que legal y contractualmente les corresponde por la prestación del servicio, teniendo en cuenta que esta es una obligación del contratista no se ve afectado la información confidencial de la compañía.

RICARDO GOMEZ DE LA ROCHE
DIRECTOR OPERATIVO

Proyectó: Lina Marcela Moreno - Profesional Universitaria de Producción
Sohany Patricia Lara Lopez - Profesional Universitaria del área Jurídica

Ricardo Andrés
Gómez

